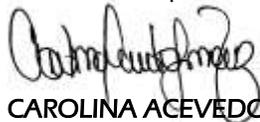


Radicado: 683444089001-2023-00025-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo electrónico del Juzgado, escrito de subsanación de la demanda, presentado por la abogada Sandra Sarmiento Salazar, estando dentro del término de Ley para ello. Sírvase proveer.

Hato 04 de septiembre de 2023.



CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ
Secretaria

 <p>Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO- SANTANDER j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	--

Hato, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés

Vista la constancia de secretaria que antecede y previo a decidir sobre la admisibilidad de la demanda Ejecutiva de Alimentos que Alimentos que propone **MAYRA ISABEL DIAZ AGUILAR**, actuando a través de apoderada, en contra de **FREDY ANTONIO MUÑOZ CUBIDES**, para un mejor proveer, el despacho debe inadmitir nuevamente la misma, a fin de que se subsanen y/o aclaren las siguientes irregularidades:

- Deberá la parte actora corregir los errores presentados en el hecho cuarto de la demanda, específicamente, en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en lo concerniente al valor de la cuota por concepto de vestuario, toda vez que las mismas son incorrectas, teniendo en cuenta el aumento del IPC anual estipulado en el hecho tercero de la demanda.
- Deberá de igual manera corregir el valor estipulado en la cuota del mes de octubre de 2021, toda vez que la misma presenta falencia en cuanto al saldo de ese mes.
- Deberá modificar los hechos quinto y sexto de la demanda por cuanto los valores allí consignados por concepto de intereses moratorios y de cuotas de vestuario son erróneos teniendo en cuenta la falencia descrita en el párrafo segundo del presente auto.

- Deberá de igual manera modificar la pretensión primera en lo concerniente a los años 2012, 2013, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y pretensión segunda de la demanda, toda vez que los valores estipulados en estas, son erróneos y no corresponden con la realidad.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el Despacho que debe declararla inadmisibles para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato S.,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone **MAYRA ISABEL DIAZ AGUILAR**, actuando a través de apoderada, en contra de **FREDY ANTONIO MUÑOZ CUBIDES**, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada, en un nuevo escrito.

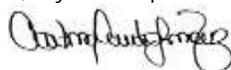
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE EDUARDO PLATA GÓMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior decisión se incluye en la lista de ESTADOS No.043 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 05 de septiembre de 2023.



CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ
SECRETARIA